



Resolución Jefatural

N° 4876 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 07 DIC 2018

VISTOS,

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario José Manuel Fabián Vargas, de fecha 14 de setiembre de 2018, el Informe N° 354-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLAL, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de La Libertad, los Informes Nros.7082-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP, y N° 8572-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, y el Acuerdo N° 018 del Acta de Sesión N° 076-2018 del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 44072-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2016, entre los cuales se encontró el señor José Manuel Fabián Vargas, para que siga la carrera de Tecnología Mecánica Eléctrica, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST) TECSUP Trujillo, sede Trujillo.

Que, mediante solicitud de fecha 13 de setiembre de 2018, el becario José Manuel Fabián Vargas, con DNI 70991136, estudiante de la carrera de Tecnología Mecánica Eléctrica, del Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST) TECSUP Trujillo, sede Trujillo, beneficiario de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2016, adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, presenta solicitud su solicitud de suspensión de beca por el semestre académico 2018-II, fundamentando su petición administrativa en la causal por incapacidad médica;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del reglamento de la Ley N° 29837-Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremos N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;



Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento, antes citado, establecen, establecen que la suspensión de beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior.

Que, en concordancia con la precitada norma, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, en adelante las Normas del Comité Especial de Becas; aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia";*

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, en adelante las Normas del Comité Especial de Becas; aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece las causales de la suspensión, indicando que las causales son: *"(i) incapacidad médica del becario, la cual procede con la acreditación del Certificado Médico de Incapacidad Laboral el cual está sujeto a la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01; (ii) incapacidad de otra índole, la cual refiere a una incapacidad que si bien no es médica, disminuye la capacidad para desarrollar las actividades habituales, la misma que debe estar específicamente contemplada en otra norma. (caso de descanso pre y post natal); y (iii) caso fortuito o fuerza mayor, el cual refiere es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible";*

Que, mediante Informe N° 7082-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo, en el Informe N° 354-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLAL, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional La Libertad, y solicitud del becario José Manuel Fabián Vargas, de fecha 14 de setiembre de 2018, mediante el cual comunica que, el becario en mención se matriculó en el V Ciclo del semestre académico 2018-II, en la carrera de Tecnología Mecánica Eléctrica, cuyas clases iniciaron el 13 de agosto (según el calendario académico de la institución educativa), el becario ha asistido a clases normalmente hasta el día 5 de setiembre de 2018, apartir de la fecha el becario se sintió delicado de salud, habiéndosele diagnosticado parálisis facial periférica izquierda y otorgado descanso médico por 30 días, según el certificado médico N° 1045260 de fecha 08 de setiembre de 2018. En razón de lo expuesto la solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica del referido becario para el semestre académico 2018-II, reicorporandose en el semestre académico 2019-I. Asimismo, remite la constancia de notas del semestre académico 2018-I, con promedio aprobado;

Que, luego de revisar y analizar la solicitud de suspensión de beca formulada por el becario José Manuel Fabián Vargas, el Comité Especial de Becas señaló lo



siguiente: "Autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario FABIAN VARGAS, JOSE MANUEL para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II";

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de la Beca formulada por el becario José Manuel Fabián Vargas para el semestre académico 2018-II, en la carrera de estudios que viene cursando en la referida institución educativa, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	: 218786
N° de DNI	: 70991136
Nombres y Apellidos	: José Manuel Fabián Vargas
Convocatoria y Modalidad de Becas	: Beca 18 de Pregrado –Convocatoria 2016.
IES	: TECSUP.
Carrera	: Tecnología Mecánica Eléctrica
Región de Estudios	: La Libertad
Semestre Académico a Suspendir	: 2018-II
Fecha de inicio y de fin de suspensión	: Del 13 de agosto al 07 de diciembre de 2018



Artículo 2.- Disponer que la reincorporación a sus estudios sea en el semestre académico inmediatamente posterior, luego de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de pérdida de beca.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al señor José Manuel Fabián Vargas, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente, incluyendo la de esta resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.



Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas

